

III-

Yo en el año de mil seiscientos y ocho
que Dios me conceda mi Testa fea Preservado en este
Munio. Cuandando yo cumphieren de en todo
y periodo en que falle cosa alguna: Todo lo qual
se ay ve enienda durante la menor cesar almen
cionado. Dñ Gines de Moya y Robles y de su Despa
cho no se ve el año de la muerte. Ayer por la
Creacion dñe Pio antes del año mil seiscientos
y uno y el de su perpetua. dñ mil seiscientos y Ca
rlos Dasa el dñ de fondo abeis de Bcp. dñ mil
seiscientos y setenta y tres. Yo el Rey. Por mandado
del Rey nro. = Marim de Llerena:

En copia de la Real Cedula primera que original debuelto ante el duque
de Moya quien posteriormente firmara aqui al que Marimico y lo firmo
en la villa de Biniene. Mil acuerdos le sentan que
no entiendan de

Dñ Moya

Antonio de los Louras